

Ciudad de México, 06 de junio de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Sentadas, sentados, por favor.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hacen constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuatro juicios electorales, dos juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta Sala Regional; con la precisión de que el juicio de la ciudadanía 121 de este año ha sido retirado.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Calles Miramontes, por favor, presente los proyectos de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Calles Miramontes: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 118 y 119 de este año, promovidos en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Puebla, en la cual se declaró la nulidad del procedimiento de elección para la integración de la Junta Auxiliar de Ignacio Romero Vargas.

En primer término, se propone resolver los juicios de forma acumulada, ya que en ambos se controvierte la misma sentencia.

En el proyecto se considera que asiste razón a la parte actora, ya que el Tribunal local declaró la nulidad de la elección al estimar que no debía ser organizada por integrantes del Ayuntamiento, por lo que la consideró inconstitucional.

Sin embargo, no tomó en consideración que al momento de conocer del asunto, ya habían transcurrido las diversas etapas previstas en la convocatoria y se había celebrado la jornada electoral.

En este sentido, en el proyecto se razona que el Tribunal local, debía proteger la votación emitida por la ciudadanía, por lo que únicamente ante violaciones que impactaran y se reflejaran directamente en el resultado electoral, era posible declarar la nulidad de la elección, sin que resultara posible estudiar la validez de la convocatoria cuando ya se encontraba firme y rigió todo el proceso electivo.

De esta manera, no era viable analizar cuestiones que debieron ser planteadas desde el momento en que se emitió la convocatoria, o en la aprobación del registro de las planillas que participarían.

Por lo anterior, se propone revocar la sentencia del Tribunal local, quedando sin efecto los actos realizados para su cumplimiento, subsistiendo así, la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electivo.

Por último, se propone ordenar a la autoridad municipal notifique la documentación en que constan los resultados a la ciudadanía, se publicite a la ciudadanía en general los resultados de la contienda.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 24 de este año, promovido en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que confirmó los resultados de la revisión de exámenes de concurso de oposición abierto para la selección del personal eventual en 2019.

En el caso, el actor participó en dicho concurso y, en la segunda etapa, solicitó la revisión de los resultados de la entrevista, lo que generó un aumento en la calificación; sin embargo, al estar en desacuerdo, impugnó ante el Tribunal local quien finalmente confirmó la calificación.

En el proyecto se concluye que, si bien, el Tribunal local no respondió de manera directa los planteamientos del actor en su escrito de demanda, lo cierto es que, en la interpretación realizada en ejercicio de la suplencia de la queja, es la que mejor tutela a sus intereses.

En cuanto al agravio relativo a que el Tribunal local omitió allegarse de los elementos necesarios para resolver sus planteamientos, se sostiene que, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior, dicha facultad es potestativa, por lo que no generó perjuicio al actor.

Finalmente, sobre la manifestación de que el Tribunal local omitió valorar sus pruebas, el proyecto explica que, del análisis integral de la sentencia impugnada, se estima que se valoraron conforme a la controversia, pues las relativas a la evaluación curricular no debían ser analizadas al no formar parte de ésta, toda vez que obtuvo la máxima puntuación en ese rubro.

Lo anterior, aunado a que el actor no señaló cuáles de esas pruebas no fueron valoradas y tampoco se advierte que hubieren sido consideradas al emitir la resolución que se estudia.

Por lo anterior, se estima que los agravios son fundados pero inoperantes y se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 24 de este año, promovido por el Partido Encuentro Social, a fin de impugnar el oficio dictado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el que indicó las personas que se encontraban inscritas en su libro de registro como integrantes del Comité Directivo Estatal en Morelos.

El asunto tiene origen en la solicitud que el apelante presentó ante el Instituto local para obtener su registro como partido político en el Estado de Morelos.

Dentro del procedimiento de solicitud del registro, el INE le comunicó al Instituto local qué personas se encontraban inscritas en la dirigencia del partido en el Estado de Morelos, concluyendo que quien estaba registrada era Maricela Jiménez Armendáriz, en su calidad de Secretaria de la Comisión Estatal del partido.

En contra de lo anterior, el apelante promovió el presente recurso solicitando que se deje sin efectos el oficio y reconozca que Berlín Rodríguez Soria, es la persona que ostenta la representación del partido para realizar los trámites dentro del procedimiento de registro ante el Instituto local.

En el proyecto, se propone calificar de inoperantes los agravios; ello, porque lo razonado en el oficio emitido por el INE no trascendió en la determinación adoptada por el Instituto local sobre la procedencia de la solicitud de registro, pues, con independencia de lo indicado en el oficio, el Instituto local resolvió que el partido político no contaba con un órgano estatal integrado, por lo que conforme al artículo 95 de la Ley General de Partidos y el derecho de asociación política, resultaba procedente reconocer que Berlín Rodríguez Soria se encontraba autorizado para realizar el trámite respectivo.

Lo que significa que, el oficio impugnado por sí mismo, no surtió efectos en contra del apelante; además, la determinación final sobre la procedencia del registro y la persona autorizada por el partido político para continuar el

trámite, la tomó el Instituto local, reconociendo precisamente a la persona que el partido apelante pretende.

En consecuencia, se propone confirmar el oficio impugnado.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Silva.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Brevemente, estoy a favor de todos los proyectos, nada más en el primero, en el que se acumulan el juicio de ciudadanía 118 y 119, me aparto de las últimas consideraciones, no se reflejan en los puntos resolutivos, por lo cual, en todo caso, emitiré nada más un voto concurrente, pero según yo, no deberíamos de hacer ningún pronunciamiento en torno a si los resultados del proceso para elegir a la Junta Auxiliar de Ignacio Romero Vargas, estuvieron, bueno, existieron esas notificaciones o no existieron y, en su caso, ordenar la notificación, simplemente sería para apartarme tanto de esas consideraciones como de los efectos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, Secretaria, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de todos los proyectos, con el anuncio probablemente de un voto concurrente, dependiendo de lo que se diga ahorita.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión de que en los juicios de la ciudadanía 118 y 119, la Magistrada María Silva Rojas anunció la emisión de un voto concurrente.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Gracias, muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 118 y 119, ambos del presente año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Se revoca la resolución controvertida.

En el juicio electoral 24, así como en el recurso de apelación 24, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Secretaria de Estudio y Cuenta Bertha Leticia Rosette Solís, presente de manera conjunta, por favor, los proyectos que sometemos a consideración de este Pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza y el de la voz.

Secretaria de Estudio y Cuenta Bertha Leticia Rosette Solís: Con su venia, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los juicios electorales 23 y 27 de esta anualidad, promovidos, respectivamente, para controvertir las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con las que se confirmó, en cada caso, el acto que fue materia de impugnación ante esa instancia jurisdiccional, relacionado con el Concurso de Oposición para Seleccionar al Personal Eventual del Instituto Electoral de la señalada entidad federativa.

En concepto de los Magistrados Ponentes, resultan fundados los agravios en donde cada una de las partes promoventes adujo que fue contrario a derecho que el Tribunal local hubiera desestimado, en cada caso, los motivos de disenso en los que se hizo valer la falta de equidad en la forma en que fueron evaluadas las entrevistas en las Direcciones Distritales 26 y 32, pues mientras en la primera se asignó la calificación de diez a todas las personas participantes, en el caso de la Dirección Distrital 32, fueron asignadas calificaciones apenas aprobatorias.

Así, lo fundado de los agravios reside en que, en cada caso, el Tribunal local no debió considerar inoperantes los agravios planteados en ese sentido, sino que debió entrar a su estudio a efecto de determinar si el procedimiento de evaluación de las entrevistas estuvo apegado a la normativa establecida por el Instituto local, o bien, si había algún elemento que hubiera puesto en duda la equidad de la evaluación de las y los participantes.

En ese contexto, la autoridad responsable debió considerar que, si bien, el Instituto local cuenta con la facultad de contratar personal eventual; ello, debe desarrollarse dentro del marco normativo por él establecido y con criterios de objetividad para su instrumentación, de manera que los resultados de cada etapa del proceso de selección, incluida la etapa de entrevistas, sean producto de un análisis objetivo que permita justificar la decisión.

Por tanto, se considera que el Tribunal local debió revisar que tanto en la Dirección Distrital 26, como en la 32, las entrevistas se hubieran practicado de conformidad con los parámetros previamente establecidos por el Instituto local, puesto que, de las constancias de los expedientes, se advierten elementos que podrían constituir indicios de que la evaluación no

fue realizada con apego al principio de equidad, el cual, debería estar garantizado en este tipo de concursos.

Por otro lado, en relación con el juicio electoral 23, si bien, se estima fundado el agravio en el que el promovente se inconformó con la forma en que fue precisado el acto impugnado por parte del Tribunal responsable, lo cierto es que ese motivo de disenso, a la postre resulta inoperante; ello, porque a partir de la lectura de la demanda primigenia y sus anexos, específicamente los marcados con los números dos y cuatro, el Tribunal Electoral debió advertir que la intención del actor no se limitaba a controvertir exclusivamente la rectificación de la calificación que obtuvo en la etapa de entrevista del proceso de selección respectivo, sino que, además, su voluntad también se dirigía a combatir el acuerdo de designación de las personas ganadoras del señalado concurso.

En estas circunstancias, fue contrario a derecho que el Tribunal local desconociera como acto impugnado el acuerdo de designación relativo.

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que, aun cuando no hubiera sido reconocido como acto impugnado el señalado acuerdo de designación de personas ganadoras, lo cierto es que las cuestiones por las que el actor estimaba que dicho acuerdo debía ser revocado, sí fueron materia de pronunciamiento en la sentencia impugnada, de ahí que no le hubiera generado perjuicio alguno que ese acuerdo no hubiera sido considerado como acto impugnado destacado.

Finalmente, en el caso particular del juicio electoral 27, se razona que no es dable resolver favorablemente la solicitud de la actora, para que este órgano jurisdiccional revise en plenitud de jurisdicción el desarrollo del procedimiento de entrevista realizado en la Alcaldía Coyoacán.

Lo anterior, en respeto al federalismo jurisdiccional, con independencia de que, en el caso, concreto no se advierte alguna circunstancia extraordinaria que tenga como consecuencia la posible extinción o merma de los derechos de impugnación de la actora, máxime si se considera que aquellos quedan garantizados con los efectos propuestos en el proyecto.

Así, al estimar que son fundados los motivos de disenso relacionados con la falta de equidad en la evaluación de las entrevistas, en cada caso, se

propone revocar la sentencia impugnada, para los efectos precisados en cada uno de los proyectos.

Es la cuenta conjunta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor también.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias. En consecuencia, en los juicios electorales 23 y 27, ambos del año que transcurre, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el fallo.

Secretaria de Estudio y Cuenta, Bertha Leticia Rosette Solís, por favor, continúe con los proyectos que somete a consideración de este Pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria de Estudio y Cuenta Bertha Leticia Rosette Solís: Prosigo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 157 de este año, promovido por el actor, para controvertir la improcedencia de su solicitud para que le fuera expedida su credencial para votar.

Tal y como se indica en el proyecto, dicha improcedencia obedeció a que el Instituto Nacional Electoral, detectó que el registro del actor en el Padrón Electoral había sido de baja con motivo de la suspensión de sus derechos al haber sido condenado a pena de prisión mediante sentencia dictada por un Juez Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En el proyecto, se propone calificar los agravios con infundados, pues si bien el actor fue excarcelado, ello aconteció con motivo de la concesión por parte de un juez de ejecución de sanciones penales del beneficio consistente en la figura de la libertad preparatoria, lo que sólo implicó la obtención de su libertad anticipada sin que sus efectos trasciendan a la extinción inmediata de la pena de prisión, ni a otras penas como la inhabilitación de sus derechos.

Por otra parte, en la propuesta se destaca que, con la entrada en vigor en el año dos mil once de las reformas constitucionales en materia penal, se crea un nuevo Sistema de Justicia de Ejecución Penal, basado en un rediseño del modelo penitenciario de reinserción social, así como en la judicialización del régimen de modificación y duración de las penas.

Así, en concepto del Magistrado Ponente, las Juezas y los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales ejercen una función de rectoría, al corresponderles asegurar el cumplimiento de las mismas, así como declarar la rehabilitación de los derechos políticos de una persona que, en su momento, fueron suspendidos por el dictado de una sentencia que lo condenó a prisión.

En consecuencia, si el Juez de Ejecución no ha rehabilitado al actor en el ejercicio de sus derechos, no es posible otorgarle la credencial para votar que solicitó, pues ello solamente sería factible cuando disponga de su libertad definitiva al haber cumplido por completo con la pena de prisión.

En razón de lo anterior, es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 13 y 14 de este año, promovidos, respectivamente, por Movimiento Ciudadano y el Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala que confirmó el acuerdo que declaró procedente el registro de la organización ciudadana 'Impacto Social Sí', como partido político local.

En primer término, se propone acumular los expedientes dada su conexidad, al existir identidad de la autoridad responsable y en la sentencia que se impugna.

Por lo que hace al fondo del asunto, tocante a los agravios en los que se aduce la incorrecta aplicación de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados y afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, por cuanto a que excluyen a las organizaciones ciudadanas de la obligación de presentar las listas de personas afiliadas con determinada anticipación, se proponen inoperantes.

Ello, porque constituyen meras repeticiones de lo alegado ante el Tribunal local, por lo que no resultan eficaces ni suficientes para demostrar algún defecto de aplicación o interpretación normativa, indebida valoración o una incorrecta argumentación en que hubiera incurrido dicho Tribunal.

Por otra parte, se proponen infundados los motivos de disenso a través de los cuales se pretende evidenciar una contradicción en la resolución controvertida.

Ello es así, porque se pierde de vista que si la responsable obsequió un tratamiento diverso a los diversos listados que prevén los citados lineamientos es, porque precisamente, cumplen con finalidades diferentes.

Los primeros a los que se hace referencia, son los que demuestran la cantidad de personas afiliadas en la celebración de cada asamblea municipal, mientras que los segundos, son aquellos que verifican la totalidad de personas que integran la asociación civil, y que muestran su apoyo a fin de que la organización se constituya en un partido local.

Además, cuando el Tribunal responsable emitió consideraciones en torno a las referidas listas, lo hizo a fin de dar contestación a los diferentes agravios planteados en la instancia primigenia. De ahí que se proponga que la responsable no incurrió en la contradicción alegada.

Por otra parte, se considera inoperante el agravio en el que se alegó que la organización ciudadana incumplió con el requisito de contar con integrantes en las dos terceras partes de los municipios del Estado.

Lo anterior, porque el motivo de disenso constituye una afirmación que no cuenta con sustento probatorio y, en manera alguna, controvierte la resolución impugnada.

Respecto del agravio en el que se alega que la responsable no emitió consideración alguna, en relación a en qué consistió la certificación que debió hacer la autoridad administrativa cuando dio fe de las asambleas municipales, se propone infundado, porque, contrario a lo que acusa el actor, el Tribunal local sí emitió una serie de consideraciones a fin de explicar en qué consistió la citada certificación.

Finalmente, respecto al agravio en el que se afirma que la responsable al convalidar el registro de la organización ciudadana como partido político violentó lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución federal, se propone en parte infundado porque el Tribunal local sí proporcionó los fundamentos legales, así como la motivación que sustentó su decisión, e inoperante, porque constituye una aseveración vaga, genérica e imprecisa que no controvierte de manera frontal la sentencia impugnada.

En las relatadas circunstancias, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Son las cuentas, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto del juicio de revisión constitucional 13 y su acumulado 14; en contra del juicio ciudadano 157 por las mismas razones que expresé al momento que se resolvieron los juicios ciudadanos 100 y 136, con el anuncio a la emisión de un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente, el proyecto de los juicios de revisión constitucional electoral 13 y 14 se aprobó por unanimidad, mientras que el juicio de la ciudadanía 157 se aprobó por mayoría, con el voto en contra de usted Magistrado Presidente, además que anunció emitir un voto particular conforme a su intervención.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 157 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En los juicios de revisión constitucional electoral 13 y 14, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria de Estudio y Cuenta Perla Berenice Barrales Alcalá, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Perla Berenice Barrales Alcalá: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio electoral 29 de este año, promovido por Yanelly Hernández Martínez, Presidenta Municipal de Atoyac de Álvarez, para impugnar el acuerdo del Tribunal Electoral de Guerrero que la sancionó con el incumplimiento de una sentencia, por el incumplimiento de una sentencia.

En la propuesta, se considera fundado el agravio relativo a que el Tribunal local multó a la actora sin considerar que no puede cumplir la sentencia ella sola, sino que necesita el involucramiento de la totalidad del Ayuntamiento.

Se razona qué, desde el apercibimiento y hasta la imposición de la multa, el Tribunal local no motivó lo suficiente sus determinaciones, pues no atendió a la naturaleza colegiada del órgano demandado en el juicio local, que fue el Ayuntamiento en su conjunto.

En ese sentido, aunque la Presidenta Municipal representa al Ayuntamiento, no puede actuar de manera independiente ni autónoma sino en ejecución de las decisiones del Cabildo.

Por tanto, si la autoridad demanda y condenada en el juicio local fue el Ayuntamiento, como órgano colegiado, al verificar el cumplimiento de su sentencia, el Tribunal local debió atender a las acciones realizadas por todas las personas que lo integran en el ámbito de sus respectivas facultades, cuestión que no sucedió.

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo impugnado para que el Tribunal local revise el cumplimiento de su sentencia verificando las acciones realizadas por el Ayuntamiento como órgano colegiado y autoridad responsable primigenia.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Al no haber intervención, Secretaria, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado, le informo que el proyecto de cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 29 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo impugnado.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, por favor, dé cuenta con el siguiente proyecto, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 122 de este año, promovido en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que confirmó la validez de la elección para la Ayudantía Municipal de la colonia 'Las Minas' en Atlatlahucan, en la referida entidad.

El proyecto propone sobreseer en el juicio porque la demanda se presentó de manera extemporánea.

Lo anterior es así, pues de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el actor reconoció expresamente que tuvo conocimiento de la sentencia impugnada el pasado doce de abril y presentó su demanda hasta el veinticinco siguiente, excediendo de esta manera el plazo legal para la presentación de los medios de impugnación, máxime si la renovación periódica de autoridades municipales se da a través de un proceso electoral y en virtud de ello, se contabilizan todos los días y horas como hábiles.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Al no haber intervención, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Sí, Magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 122 del presente año, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, se da por concluida la sesión.

Muchas gracias y buenas tardes.

---ooo0ooo---